000000000

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes por la tarde de cada semana. La suscricion para los Ayuntamientos 21 rls. cada tres meses, franco de porte: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



00000000

Se suscribe en la Imprenta
y Librería de Cáceres: en
Trujillo, comercio de don
Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, líbrería de Pís: Alcántara, comercio de don
Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de
don José Lomo
García.

0.00000

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

sh noise the moder of allo bus she foreign no

eggi amo falore da o como la antigrama

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM: 176.

Real orden sobre que los empleados á quienes toque cubrir el cupo de los 100 mil hombres, disfruten mientras permanezcan en el ejército la cuarta parte de sus sueldos.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, con fecha 5 del actual me traslada de Real orden lo siguiente.

preferance a etros objetos de interes menos in

"El Secretario del Consejo de señores Ministros me dice cor fecha de aver lo que sigue — El Consejo de Ministros ha tenido à bien resolver, en sesion de este dia, que los empleados que vayan al servicio militar en las actuales circunstancias, tanto voluntariamente como porque les toque para cubrir el cupo de los cien mil hombres, distruten mientras permanezcan en el ejército la 4.ª parte del sueldo de sus empleos, y con los tres cuartos restantes cuide cada Ministro de cubrir el servicio como mejor le parezca, de modo que ni el despacho de los negocios sufra, ni sea gravado el erario de ningun modo. La misma regla se aplicará á las demas clases de funcionarios que reciban sus sueldos ó asignaciones de otros fondos pú-l blicos que no pertenezcan al Real Erario. Lo que comunico à V. E. de orden del Sr. Presidente interino del Consejo para su inteligencia y efectos oportunos en ese Ministerio de su cargo."

Lo que se publica en este Boletin oficial para inteligencia de todos. Cáceres 13 de Noviembre de 1835. = José Zepeda del Rio. CIRCULAR NUM. 177.

Para que las Juntas de los Pósitos remitan un testimonio del grano y dinero que han distribuido para la sementera, y existencia que les ha resultado.

El Director general de Pósitos del Reino con fecha 4
del actual me dice lo siguiente.

"Para dar cumplimiento á una Real orden que con la mayor urgencia se me ha comunicado por el Ministerio de lo Interior, se hace preciso que inmediatamente que V. S. reciba este oficio acuerde las medidas que considere mas activas y oportunas á fin de obtener de las Juntas de Pósitos de esa provincia un testimonio del grano y dinero que han repartido para la sementera de este año y la existencia de ambas especies que han quedado en paneras y arcas, cuyas noticias debiendo yo elevarlas á conocimiento del Gobierno; espero del celo de V. S. por el mejor servicio de la REINA nuestra señora me la remita con cuanta brevedad le sea posible para que no se entorpezca el interesante objeto á que se dirigen."

Nomo el testimonio que se pide pueda formarse en muy breve tiempo espero del celo de las Juntas por el mejor servicio de la REINA nuestra señora, lo remitirán á este Gobierno civil á correo intermedio, los Ayuntamientos de los pueblos, donde no hay Pósitos, remitirán el testimonio para que conste; debiendo tener entendido que me veré precisado sino lo verifican á embiarles apremios que pagarán á su costa los individuos de las Juntas que para su mas pronta ejecucion se dirigirán por los Jueces de los partidos á que correspondan. Cáceres 11 de Noviembre de 1835. = José Zepeda del Rio.

CIRCULAR NUM. 178.

Excitando á los pueblos y particulares deu dores á la Real Hacienda á pagar sus descubiertos.

El señor Intendente de Estremadura me remite en 9 del actual la siguiente circular.

Cuando el Gobierno se apresura á desplegar por

todos medios cuantos arbitrios estan á su alcance para sofocar la rebelion en un corto plazo: noticia de todos los interesados he mandado insercuando trata con la mayor actividad de levantar tar en el Boletin oficial de esta Capital; no dudannumerosas suerzas: cuando ha excitado á la nacion do por mi parte que atendiendo á las actuales exiă un donativo voluntario: y cuando todo lo pone geneias de la Patria surtirá todo el efecto debido en movimiento para restablecer la paz y tranquis la preinserta escitacion en provincia tan leal y delidad de los pueblos, para disipar el llanto, la ruina, la horsandad y la viudez, es un deber en los empleados auxiliar al Gobierno con la mayor decision, celo é interes, haciendo los mayores esfuerzos para activar la recaudacion de los diferentes ramos que forman la masa general de las Rentas, y todo deudor está en la obligacion de apresurarse à entregar sus descubiertos en Tesorería. En todas épocas y en todo gobierno se ha procurado recaudar para cubrir las obligaciones; mas hoy que las necesidades son de tal magnitud, urgencia y perentoriedad, excitándose para llenarlas á donativos y ofrecimientos, no puede haber el menor disimulo para con los que siendo deudores al Estado, retienen cantidades que pudieran considerablemente aumentar los recursos. Aun en tiempo de calma se han comunicado órdenes las mas precisas y terminantes para la recaudacion de las rentas y contribuciones, y con mas ó menos firmeza se han llevado á ejecucion, mas en las actuales circunstancias la menor consideracion seria un crimen de parte de los empleados, que la dispensasen su contravencion á las instruciones que rigen. Euemigo sin embargo de causar incomodidades á los pueblos y particulares, sin haber apurado antes todos los medios de suavidad, lie acordado por punto general y en tal concepto comunicar lo conveniente, que todo deudor si quiere verse libre de las incomodidades de un apremio, se apresure á entregar sus descubiertos en Tesoreria y Depositarias durante el término de 8 dias precisos, contados desde esta fecha; mas si lo que no es de esperar hubiese alguno que haciéndose sordo á la escitacion del Gobierno, á la dulce voz de la Patria, y á lo que como deudor le impone el deber, usaré contra él sin la menor consideracion de las medidas de coaccion, para que estoy autorizado por repetidas ordenes, reglamentos é instrucciones, pues no puede serme indiferente que el Gobierno escite à donativos y desprendimientos generosos, y los deudores á este mismo Gobierno que tanto trabaja por obtener la paz, y con ella los demas bienes que la son consiguientes, se hallen bien avenidos con la retencion de unos fondos que debieron haber entregado. Afortunadamente dirijo mi escitacion á los nobles y cuerdos Estremeños, cuya divisa es siempre la lealtad, y el convencimiento prometiéndome por lo tanto que los que aun no hayan cancelado sus descubiertos por los cupos que les correspondan, se apresurarán á hacerlos efectivos, bien persuadi. dos de que á la par de la necesidad de recursos. prestarán á la Nacion un servicio el mas interesante. Badajoz 10 Noviembre de 1835. = José de Codecido."

Lo que para su debida circulacion y que llegue á cidida como la nuestra. Cáceres 12 de Noviembre de 1835. = José Zepeda.

CIRCULAR NUM. 179.

Real orden, mandando que se propongan medios para indemnizar á los que sufren perjuicios por las tropelías de los facciosos.

El Exemo, señor Secretario de Estado y del Despacho de la Interior me dice de Real orden en 1º del cor-

riente lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion del Ayuntamiento del Valle de Mena. que el Gobernador civil de Burgos me ha trasladado con sus observaciones en 15 de Agosto último. En ella se hacen presentes las contínuas pérdidas que sufren los vecinos de dicho Valle, demostrando los esfuerzos y sacrificios que han hecho por sostener la justa causa; las pérdidas que han sufrido sus habitantes por su constante decision á favor del trono de la REINA Doña ISA-BEL II; y en prueba de ella cita la última invasion de las facciones de Cuevillas, Arroyo é Ibarrola, que despues de ejecutar un movimiento sobre Medianas, se derramaron por el Valle, imponiendo á los meneses exorbitantes contribuciones, que hicieron efectivas, y saqueando las casas de los patriotas; de modo que llegarán á su inevitable ruina si no se resarce á los desgraciados, que tantas veces han sido víctimas de su lealtad. Enterada S. M., y con presencia del informe del mencionado Gobernador civil, que apoya elicazmente esta súplica, proponiendo varios medios de indemnizacion, se ha servido resolver, como disposicion general, y con el objeto de recompensar las continuadas reclamaciones que se hacen sobre este asunto, que debiendo instalarse muy pronto las Diputaciones provinciales, se las encargue el que con preferencia á otros objetos de interes menos inmediato, propongan en sus respectivas provincias los medios de indemnizar á los vecinos que se hallen en el caso de los que menciona esta soberana resolucion.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletin para inteligencia de los habitantes de esta Provincia. Cá-

ORDONALISTICAL COURSE

ceres 8 de Noviembre de 1835. = José Zepeda.

region ancorteas permanezcan en el enverto la CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA

cuartos restantes quide cada Minjstro de cubrit n sup obom Circular num. 76.11 omos opiviss

Real orden, declarando S. M. el sueldo que deben disfrutar los Secretarios de causas, que será el de cuadro que le corresponda á su empleo.

El señor Sub-secretario de Guerra con fecha 17 de Octubre último me dice lo siguiente:

Exemo, señor: el señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, dice al Capitan general de Castilla la nueva lo que sigue: = Dada cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 1. de Junio último, trasladando el oficio del brigadier D.

(418)

Lope de Mesa, Fiscal de la causa que se instruye en es- | vencido de tan triste verdad, estremecido con el cuadro Madrid 17 de Octubre de 1835. = Almodovar.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los que se hallen en este caso. Badajoz 8 de Noviembre de 1835. =

Rodil

INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 61.

Real decreto, mandando crear una Junta para examinar los espedientes y procesos de los delitos de la Hacienda nacional.

La Direccion general de Rentas con la fecha que se

advierte me dice lo que sigue:

El Exemo. señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion general de Rentas, y de Real orden fecha 16 del actual, la esposicion y Real decreto siguiente: = Excmo. señor: con fecha 9 de este mes tuve el honor de elevar á S. M. la Reina Gobernadora la esposicion siguiente: = Señora: dificil, si no imposible, será el llevar á feliz cima los ardientes deseos de V. M. de asegurar el bienestar de la Nacion, en tanto que todos los ramos del Gobierno no se sujeten á unas mismas bases. En vano dictará V. M. sábios decretos que sobre las máximas mas exactas de la moral arreglen las actuaciones de los Tribunales, de justicia en las contenciones civiles, y en la averiguacion de los delitos comunes; y en vano procurará V. M. reformar los defectos del Código criminal, si no se hace á la Hacienda estensivo igual procedimiento. = La jurisdiccion criminal de esta adolece á misojos de vicios que se continuar. estan en contradiccion con los sentimientos benéficos de V. M. Por no haberse conocido el íntimo enlace que la Hacienda tiene con las ciencias administrativa y legislato en sostener con la fuerza tales errores, ha formado un mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ta Capital sobre los horrorosos acontecimientos en los espantoso de los hombres que la Hacienda sacrifica adias 17 y 18 de Julio últimos, en que con motivo de nualmente á su quimérico engrandecimiento, y ansioso haber sido nombrado Secretario para actuar en la refe- de auxiliar á V. M. en la difusion de las mejoras que rida causa el teniente retirado D. Julian Losada, propo- va introduciendo en todos los ramos de la administrane que se le señale el sueldo de su empleo por entero cion, me dediqué á examinar detenidamente la indole como en activo servicio; tuvo por conveniente mandar que de la jurisdicción fiscal, para proponer lo que mi buen celo la Seccion de Guerra del Consejo Real de España é În- me dictara en bien del servicio de V. M.; y tuve la sadias espusiese su dictamen sobre el particular, quien lo tisfaccion de hallar que una obra tan importante se haevacuó con fecha 20 de Julio último, y enterada S. M. bia cometido por V. M. á una Comisión compuesta de de lo espuesto por la Seccion de Guerra de dicho Con- sugetos muy recomendables por su ilustracion y circunssejo, se ha dignado resolver: que al referido Oficial y á tancias, los cuales se ocupan en la redaccion de un proto los los que de su clase sean empleados en lo sucesivo vecto de ley que abrace el arreglo de la jurisdiccion de de Secretarios de causas, se les abone el sueldo de cua- Hacienda, y la reforma de su ley penal. - Pero, Señora, dro correspondiente á su empleo efectivo desde la fecha mientras estos Ministros concluyen la obra de que estan de su nombramiento hasta el dia en que cesen en ella. encargados con toda la perfeccion correspondiente á sus De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y principios y á las esperanzas públicas, creo absolutamenfines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. te preciso proponer á V. M. algunas medidas provisionales que, dignas de su piadoso corazon, lleven el consuelo à un número considerable de familias, hoy sumergidas en la amargura por la desacordada dureza de los reglamentos fiscales. - Suplico, pues, á V. M. se sirva dar su soberana aprobacion al decreto que tengo la honra de presentarle. Madrid 9 de Octubre de 1835. - Señora. - A L. R.P. de V. M. = Juan Alvarez y Mendizabal.

En su consecuencia se sirvió S. M. dirigirme el Real decreto del tenor siguiente: - Tomando en consideracion cuanto me habeis espuesto sobre la necesidad de reformar la parte de legislacion relativa á la Real Hacienda, he venido en decretar, en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, aunque interinamente, lo

que sigue:

Artículo 1º Me propondreis tres personas dignas de mi Real confianza á quienes se cometa inmediatamente la visita de todos los procesos existentes en la Seccion

de Superintendencia general.

2º Estas tres personas comisionadas serán autorizadas para mandar sobreseer en todas las causas de menor cuantía, ó que por sus circunstancias lo mereciesen, poniéndose en libertad à los que de sus resultas se hallaren presos, con la imposicion de una ligera multa á juicio de las mismas, cuyo valor se adjudicará á los aprehensores del contrabando.

3º A esta Comision se pasará nota de todos los que se hallaren hoy dia en presidio por sentencias de los Tribunales de Hacienda, con espresion del motivo, para que me propongan por vuestro conducto los que repu-

Paren acreedores á indulto.

4º Los Intendentes y Subdelegados remitirán á la Comision otra nota de las causas que tuvieren pendientes, con espresion del motivo, para que en su vista determine el sobreseimiento de las que creyere no deber-

5º La Comision me dará cuenta por el Ministerio de vuestro cargo del resultado de sus tareas para mi conocimiento y satisfaccion del público. - Tendréislo ententiva, se han obstruido las fuentes de la riqueza pública; dido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = se han establecido impuestos que, luchando con el inte- Está rubricado de la Real mano. - En el Pardo á 9 de res individual, provocan el fraude; y un empeño funes-Octubre de 1835. - A D. Juan Alvarez y Mendizabal,

Código penal arbitrario en el orden de la sustanciación, De Real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para que y atroz en los castigos señalados á las trasgresiones, hi- dispongan su impresion y circulacion á los Intendentes, Jas mas hien de un errado concepto, que no de la per- con prevención de que lo comuniquen á los Subdelegaversidad de los apellidados reos. - La moral padece me- dos de los Partidos, y por unos y otros á los pueblos de noscabo con las sentencias que pronuncian los juzgados sus respectivos distritos, encargando á estos que avisen de Hacienda, y las cuales, poblando de infelices los pre- el recibo á los Subdelegados, los cuales darán noticia de sidios, sin acrecentar los ingresos del Tesoro, influyen estos avisos á los Intendentes, por quienes se dará cuen-Pederosamente en la ruina del Estado. - Altamente con-lta á esa Direccion que le pondrá en conocimiento de es-

te Ministerio. - Todo lo que trascribe à V. S. la Direccion para su mas exacto cumplimiento en todas sus partes, y que comunicándose en los términos prevenidos se haga tambien en el Boletin oficial de esa Provincia;! dando V. S. aviso á la Direccion, á fin de que esta pueda hacerlo al Ministerio segun se previene. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1835. = Jesé de Aranalde. = El Marqués de Montevirgen. = Domingo Jimenez. = José Chaves.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para inteligencia de las Justicias y Ayuntamientos, y que dándole la publicidad debida llegue á conocimiento del vecindario. Badajoz 26 de Octubre de 1835. = Io-

sé de Codecido.

CIRCULAR NUM. 62.

Real orden, mandando secuestrar todos los bienes de los que han abandonado sus domicilios y conste haberse incorporado á los facciosos.

Amortizacion. - Por Real orden de 22 de Octubre del aho último que hace tiempo se circuló, se previno por S. M. el secuestro de los bienes y rentas de todos los que abandonando sus domicilios hayan seguido el partido de la usurpacion, reuniéndose á las facciones, y se marcaron reglas para su calificacion y administracion. Esta dispo- cion á la calidad de las personas y al producto de aquellos, sicion observo no ha tenido efecto en la mayor parte de los alimentos de la mujer é hijos y demas aquienes seesta Provincia; y á fin de que lo tenga exactamente y gun derecho, tuviere el prófugo obligacion de alimentar. que las Justicias no puedan alegar ignorancia ó pretesten no haberla recibido, se inserta nuevamente en los Boletines oficiales de esta Provincia, y es la que á continuacion se copia. Este servicio que debe mirarse con una estraordinaria predileccion por su naturaleza, llama mi atencion, y me pone en el caso de repetir mis prevenciones á fin de que se cumpla con el mayor esmero. Cualquiera omision en este objeto me hará adoptar sérias providencias contra quien la observe; y á evitar este sensible caso, espero que todas se apresurarán á dar puntual cumplimiento á referida Real orden, instruyendo los oportunos espedientes que con los inventarios que prescribe el articulo 3: y la obligacion ó fianza que otorque el Administrador que se nombre, se pasarán á los señores Subdelegados de los Partidos á fin de que estos las remitan á las respectivas Oficinas de Arbitrios de Amortizacion, en las que se entregarán cada seis meses los productos líquidos de dichos bienes, préviami aprobacion á las cuentas que deben presentarme, conforme se manda en el artículo 3º. Badajoz 3 de Noviembre de 1836. = José de Codecido. all the wies in the motivo, para que en su vista de

La Real orden que se cita en la anterior Circular es del tenor siguiente: or La Comision die dará cuenta por el Ministerro

Ministerio de Hacienda. - Direccion general de Rentas. - Amortizacion. - Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general lo que sigue: -El señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ne ha comunicado con fecha 22 de este mes la Real orden que sigue: - Exemo. señor: S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: - Oido el dictamen de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, y el del Consejo de Gobierno, en nombre de mi escelsa Hija Doña ISABEL II, he venido en mandar:

Primero. Serán secuestrados los bienes de todos aquellos que constare haber abandonado sus domicilios para bre de 1835. = Rodil.

incorporarse á las facciones.

Segundo. Las Justicias de los pueblos donde tenian sus domicilios los ausentes, y las de aquellos donde tuvieren bienes, abrirán desde luego bajo su responsabilidad, con citacion del Procurador Síndico general, una breve informacion sumaria, en la que de público, ó por hechos determinados, conste la fuga é incorporacion á las facciones.

THE CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PARTY

Tercero. Las Justicias de los pueblos en que aquellos hubieren residido, ó donde tengan bienes, formarán un inventario de ellos con asisteneia del Procurador Síndico general, ante los Escribanos del Ayuntamiento.

Cuarto. Las Justicias en union con el Procurador Síndico general, nombrarán bajo de su responsabilidad un Depositario Administrador de abono, que afianzará suficientemente y á satisfaccion del Subdelegado de Rentas del Partido, y percibirá el tanto que corresponda por la administracion.

Quinto. El Administrador rendirá cada seis meses cuenta justificada á la Justicia respectiva, y esta la remitirá con su dictamen al Intendente de la Provincia ó á quien haga sus veces, para su aprobacion.

Sesto. Los productos líquidos de los bienes secuestrados se pondrán cada seies meses á disposicion de la Intendencia respectiva, ó autoridad que haga sus veces.

Sétimo. De los rendimientos de los bienes secuestrados respectivamente se pagarán en su caso, y con propor-

Octavo. Los rendimientos líquidos se aplicarán en la manera que yo tenga á bien disponer á la indemnizacion de daños causados por los rebeldes al socorro de las familias de militares bizarros, de Milicianos Urbanos, y demas españoles que perezcan ó se inutilicen en la guerra contra los rebeldes; destinándose el residuo á la estincion de la deuda del Estado.

Noveno. En el hecho de incorporarse alguno á los rebeldes perderá todas aquellas mercedes, títulos y dignidades, cuya pribacion no exija prévia formacion de

causa.

Décimo. Las disposiciones anteriores se entenderán sin perjuicio de las penas á que se hayan hecho acreedores por sus delitos. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. - De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia, y á fin de que se circule por el Ministerio de su cargo. - De Real orden lo traslado á V. para su cumplimiento en lo que le corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1834. = El Conde de Toreno. - La Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1835. = José de Aranalde. -Señor Intendente de la provincia de Estremadura.- Es copia. = Codecido.

discionda tione con las ciencias administrativa ANUNCIO. -- DE OFICIO.

which the mount of the land of

Capitania general de Estremadura. Habiendo cesado en sus funciones la Junta de Armamento y Defensa del distrito de la Capitanía general de mi cargo; y hallándose instaladas las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, bajo la presidencia de los respectivos señores Gobernadores civiles, se dirigirá a estas la correspondencia que se me rotulaha como Prest-

dente de la referida Comision. Badajoz 13 de Noviem-

SUPLEMENTO.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

DEL LUNES 16 DE NOVIEMBRE DE 1835.

CONTRACTOR DANGER DE LA CONTRACTOR DE LA

Lista nominal por orde	en numérico de los Mozos sortea-
1835 para los 61.	Cáceres el 16 de Noviembre de soldados y 8 décimas que han
correspondido á l	la misma en el repartimiento
de los 100,0	000 hombres decretados.
Joaquin Orduña	. 1 José Insencio

Joaquin Orduña 1	José Insencio
Manuel Galan 2	Miguel Marcos Galan. 51
Francisco Campon 3	D. Salustiano Sanabria. 52
Bernardo Polo 4	Anselmo Olguin 53
D.Francisco Lino Donis. 5	D. Bernabé Viniegra. 54
Mariano Mancebo 6	D. Felipe Fernandez. 55
Tomás García 7	D. Gabino Tejado 56
Basilio Bejarano 8	D. Antonio Ulloa 57
D. Juan Delgado 9	Antonio Elvás
Antonio Gonzalez 10	D. Francisco Carvajal. 59
Francisco Pulido 11	D. Fernando Crespo 60
Francisco Jabato 12	Vicente Saez 61
Ramon Rojo 13	Antonio de las Heras 62
Don Ramon Lopez Baz-	Francinco Martinez 63
quez	Manuel Gomez , 64
Pedro Ventura Galeano 15	Miguel Nacarino 65
Don Francisco Fernandez	Pablo Luceño 66
Mota	Antonio Amores 67
Diego Tapia 17	José Picon 68
Dionisio Polo 18	Anastasio Valentin 69
D. Dionisio Rodero 19	Matias Fernandez 70
Diego Rufo 20	José Cumplido 71
Cayetano Izquierdo 21	José Gamberos 72
Juan Jimenez Barrantes 22	Tomás Canelo 73
Juan Pulido23	Fernando Lopez 74
Antonio Gracia 24	Mateo Hurtado 75
Ramon Acedo 25	D. Andres Paredes 76
Pedro Mancebo 26	Rafael García 77.
Pedro Acedo 27	Sebastian Franco 78
Manuel Municio 28	Antonio Rebollo 79
Juan Agustin Rey 29	José Buitrago 80
Juan Mena 30	
Matías Alvarez 31	Patricio Dominguez 82
Antonio García 32	Antonio Sanguino 83
Manuel Fernandez 33	D. Antonio Concha 84
Vicente Holgado 34	D. Mariano Canales 85
Francisco Picon 35	Amaro Ezeaira 86
Vicente Brillo 36	Jacinto Hurtado 87
Don Narciso Cabrera, 37	José Nacarino 88
D. Santos Duran 38	Suis Santos 89
Antonio Carpintero 39	José Martin Tamborino 90
Diego Palacios40	D. Dionisio Crespo 91
Ignacio Zamorano 41	D. Vicente Maestre 92
Francisco Amalla 42	Matéo Muriel 93
D. José Velazquez 43	José Cortés 94
D. Juan Durán Avalet 44	Lucas Romero 95
Juan Lindo	Juan Laso 96
D.Juan BrunoFernandez46	Francisco Constanzo 97
José Rubio 47	D. Tomás Muñoz 98
Juan Rico 49	Sebastian Redondo 99
Juan Rico 49	José García 100

mores decretados.	1.5
asil stabilining alebridge	70
José Insencio	50
Miguel Marcos Galan.	51
D. Salustiano Sanabria.	52
Anselmo Olguin	53
D. Bernabé Viniegra.	54
D. Felipe Fernandez.	55
D. Gabino Tejado	56
D. Antonio Ulloa	57
Antonio Elvás	58
D. Francisco Carvajal.	59
D. Fernando Crespo	60
Vicente Saez	61
Antonio de las Heras	62
Francinco Martinez	63
Manuel Gomez ,	64
Miguel Nacarino	65
Pablo Luceño	66
Antonio Amores	67
José Picon	68
Anastasio Valentin	69
Matias Fernandez	70
José Cumplido	71
José Gamberos	72
Tomás Canelo	73
Fernando Lopez	74
Mateo Hurtado	75
D. Andres Paredes	76
Rafael García	77.
Sebastian Franco	78
Antonio Rebollo	79
José Buitrago	80
Vicente Lindo	81
Patricio Dominguez	82
Antonio Sanguino	83
D. Antonio Concha	84
D. Mariano Canales	85
Amaro Ezeaira	F-1877
Jacinto Hurtado	87
José Nacarino	88
Suis Santos	89
José Martin Tamborino	90
D. Dionisio Crespo	91
D. Vicente Maestre	92
Matéo Muriel	93
José Cortés	
Lucas Romero	
Juan Laso	96
Juan Laso	97
D Tomás Muñoz	92

D. Luis Sergio Sanchez 101
Pedro Barrios 102
Fernando Rodriguez 103
Fulgencio Donato 104
Manuel Salgado 105
Antonio Alvarez 106
Francisco Gonzalez 107
Atanasio Polo 108
D. Juan Brabo Murillo109
Felipe Fernandez 110
D. Manuel Palomar 111
Antonio Berjollo 112
Don Manuel García
Lorenzana
T. T
Luciano Hernandez 114
D. Pedro Muñoz Pa-
checo
Juan Rodriguez 110
Juan Rodriguez 116
Basilio Alvarez 117
Antonio Gago 118
Andres Valiente 119
Fabian Alvarez 120
D A 1-16- D
D. Adolfo Perez 121
Pedro Torres 122
Valentin Farjardo 123
Juan María Loreto 124
Walantin Dalaina 106
Valentin Rodriguez 125
Manuel García 126
D. Juaquin Cerda 127
Pablo Nevado
Wiscorts Colons 100
Vicente Solana 129
D. Miguel Torres 130
Gonzalo Antequera 131
Fabian Marcelo 132
Day Darwing C
Don Domingo García
Pelayo 133
Jacinto Bejarano 134
José Guija
T. & D. dain 170
José Rodriguez 136
Juan Luna
D. Lázaro Ravanal 138
José Muriel 139
Luis Guillen 140
José Zamorano 141
Benito Bermejo 142
José Pulido 143
D. Antonio Marquez
D. Mittolio Marquez
Osorio
Pablo Congregado 145
Julian Rico 146
Isidro Hurtado 147
The state of the s
D. Luis Cantos 148
Pedro Quintana 149
Pedro Quintana 149 D. Francisco Lopez 150
D. Francisco Lopez 150
D. Francisco Lopez 150 Juan Dominguez 151
D. Francisco Lopez 150

The state of the s	1 30
Antonio Gonzalez.	154
The state of the s	155
Manual Manata	
	156
	157
José Galiano	158
Francisco Gomez	1.59
Juan Romero	
Francisco Gutierrez.	
Sebastían Marcelo	162
D. Manuel Gimenez.	163
D.Francisco Sanguino	164
D. Joaquin Rojas	ICA
D. Vicenta Sanguina	100
D. Vicente Sanguino.	100
D. José Ramon Lopez	167
Agustin Collar	168
D. Pedro Cribel	169
Francisco Polo	170
Dimas Carretero	1714
D Dalas Com II	111
D. Pearo Gomez Her-	1 10
D. Pedro Gomez Her- mosa	172
Felix Preciado	173
D. Diego Mendoza	174
Eugenio Sanchez	176
Agustin Taco	170
Agustin Laso	110
Galo Galeano	177
Leoncio García	178
Joaquin Rios	179
Ecequiel Romero	180
D. Matías Guillen	181
Francisco Olgado	100
Don Delices C	104
Don Baltasar Gomez	
y Gonzalez	183
Deogracias Vivas	184
Venancio Diaz	18/
Juan Congregado	186
Jacinto Pozo	100
Canton Manager	101
Santos Moreno	186
D. Manuel Samaniego.	189
Antonio Parra Alvarado	190
José Manzano	
Justo Avecilla	199
Bernardo de Sta. María	192
Antonio Agundas	100
Antonio Agundez	194
Tomás Granado	193
Juan Llovio	196
D. Miguel Buron	197
José Picon, menor	198
Cipriano Brillo	100
Tomas Caliana	100
Tomas Galiano	400
Juan Hernandez	201
Antonio Eusebio Cons	tan-
Genaro de Sta. María.	209
Genaro de Sta. María	200
Felipe Polo	200
Vicente Bodnismer	00
Vicente Rodriguez	200
D. Alonso Montoya	206
Alfonso Galan	207

EPA CONTRACTOR AND	(4
Vicente Monroy 208	Andres Rubio 248
Juan Romero 209	José Llanos 249
José Faleiro 210	Juan Mena 250
D. Donato Peñalosa. 211	Vicente Guerra 251
Santiago Tascon 212	Pilaro Bolaños 252
Agustin Luna	D. Manuel Pedregal . 253
D. Alvaro Sanchez 214	Alejo Criado 254
Gaspar Miranda 215	Pedro Bravo 255
D. Juan Valiente 216	Estanislao Perez 256
Joaquin Saez 217	Don Nicomedes Pastor
José Ordaz	Diaz 257
Luis Espada219	D. Juan Rodero 258
Lino Bazquez	Rafael de las Heras 259
Valentin Vivas	Juan Gonzalez260
Feline Payon 222	Mateo Ramos 261
Podro Marguez 1 223	Jenaro Flores ZoZ
Feline Gonzalez	Lucas Banos
Lucas Municio	Ramon el Roso 204
Bartolomé Castela 226	D. Crispulo Alvarez., 260
D. Antonio Beltran. 227	Pablo Bejarano 266
Manuel Lindo 228	Vicente Martinez 261
Antonio Navarro 229	Vicente Borasi
Francisco Saez 230	D. Angel Villegas 269
D. Benancio de la Riva. 231	Manuel Palomar, hijo
D. Pedro de la Riva, 232	de Vicente270
D. Matías Hurtado 233	D. Juan José Montoya. 271
Ignacio Hernandez 234	Antonio Nuñez272
Pedro Ramos 235	José Dominguez 273
D. Francisco Porro 236	D. Jacinco Madrid-dávi-
Pedro Rosado Aguilar 237	la
Joaquin Saez 238	D. Antonio Sanguino. 275
Juan Ortega 209	Antonio Campon276
Juan Bravo 240	D. Manuel Maria Lobo 277
Francisco Antequera. 241	D. Andres Vera 278
D.Juan Andres Roman 242	D. Ruperto Mariño 279
Felipe Polo 243	Francisco Laso 280
Martin Holgado 244	D. Juan Caldera281
Ramon Aceves 245	D. Antonio Suarez 282
D. Roman Gonzalez . 246	Crispulo Bejarano 283
Manuel Mier 247	D. Luis de la Cueva 284
Large College, . 18;	I A THE PARTY OF T

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 63.

Real orden para la reducion de moneda inglesa al valor de la española.

Por el Ministerio de Hacienda con la fecha que se advierte se me ha comunicado la Real orden que sigue:

Seccion 3. Circular. – S. M. la Reina Gobernadora, enterada de la reclamacion hecha por el Comisario de la Legion auxiliar británica, y conformándose con lo espuesto por el Ensayador mayor de los Reinos, se ha servido autorizar por ahora, y mientras con acuerdo de las Córtes se determina lo conveniente, la circulación de las monedas de oro y plata inglesas introducidas por la Legion estranjera de aquella Nacion, mandando que sean admitidas en las compras, permutas y cambios de eualquiera especie por el valor que tienen, en su correspondencia con los reales de vellon, que es el siguiente:

Monedas de oro.	Rs. de vn.
Un soberano	9212. 466,
Monedas de plata.	anda
Una corona	22. 11.

Un shilin......

Lo que se inseria en el Boletin oficial de esta Provincia para inteligencia de las Justicias y Ayuntamientos, y que dándole publicidad, llegue á noticia del vecindario y tenga esta soberana determinacion el mas exacto cumplimiento. Badajoz 2 de Noviembre de 1835. = José de Codecido.

ALCANCE=NOTICIAS.

Zamora 7 de Noviembre. - Entrada de los auxiliares. A las dos de la tarde del 4 del actual entraron en esta poblacion tres batallones, dos escuadrones de caballería, cuatro piezas volantes con el correspondiente número de artilleros y tren de campaña, pertenecientes á la brigada de vanguardia del ejército auxiliar portugues. Sus músicas brillantes y la novedad de entrar entonando el glorioso himno del inmortal Riego, llamó la atencion de los verdaderos patriotas que electrizados y á porfia corrian presurosos á saludar y recibir á sus compañeros de armas con las demostraciones de verdadero júbilo y placer. En la plaza mayor y con el frente al retrato de nuestra adorada ISABEL, formaron á la vez en columna cerrada, pronunciando infinitos vivas á las REI-NAS de España y Portugal, á los guerreros y libertad civil de ambas naciones. En seguida desfilaron por delante del augusto retrato con el despejo, brillo y marcialidad que distinguen á los valientes militares de una nacion libre. Todas las músicas portuguesas, pues no hay mas han tocado estas noches por las plazas canciones y varios himnos, siendo el mas repetido el del héroe de la Isla. La concurrencia popular ha sido bastante numerosa, y ni el mas pequeño esceso ni la mas insignificante quimera ha acibarado la satisfaccion de tan dulce y patrióticos placeres. Nuestros generosos aliados vienen con el mayor entusiasmo y los mas vivos deseos de batir y esterminar para siempre las hordas salvages que destrozan nuestras provincias del Norte, é incorporadas estos valientes guerreros con los nuestros, haran triunfar en pocos dias la mas noble y justa de las causas. (Idem.)

- Parece considerarse en la ciudad de Bilbao el ataque en que han sido víctimas muchos marineros ingleses delante de dicha ciudad, como una declaración de guerra de D. Carlos contra la Inglaterra. (B. O. de B.

- Habiendo sido cortados por las tropas de la REI-NA todos los puentes, los víveres para la faccion, que se hallen hacia la parte de Estella, tienen que pasar casi bajo de tiro de cañon de Pamplona. (Bol. O. de Mad.)

- Han sido separados de sus respectivos mandos en la faccion, Moreno, Sarasa, Maroto y Cuevillas. (Id.)